

MUNICIPIO DE PALMIRA - NIT. 891.380.007-3
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
RESOLUCIÓN NÚMERO 2022 230.13.1.253
29 Diciembre de 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA POR IMPOSICION DE COMPARENDO COMPARENCIENTE -
AUDIENCIA -**

El suscrito INSPECTOR DE TRANSITO TRANSPORTE adscrito a la secretaria de Tránsito y Transportes del Municipio de Palmira Valle, en uso de sus atribuciones legales, en especial la conferidas por las leyes 105 de 1993, 336 de 1996, los Decretos 170 de febrero 5 de 2001, 3366 de diciembre de 2003 y Decreto 432 de 2004, artículo 163, Ley 769 de 2002 Código Nacional de Transito y demás normas procedentes y concordantes, constituido en audiencia publica, hoy 29 del mes de Diciembre de 2022, procede a resolver lo referente al comparendo No. 7652000000035769150.

CONSIDERANDO

1. Que el día 25 del mes de Noviembre de 2022, la autoridad de tránsito impuso al (la) señor (a) WLADIMIR GIRALDO identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 94310291, el comparendo Nro. 7652000000035769150, con la infracción (C35) No realizar la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes en los siguientes plazos o cuando aun portando los certificados correspondientes no cuenta con las siguientes condiciones técnico mecánica y de emisiones contaminantes, además el vehículo será inmovilizado.

2. Que llegada la fecha de audiencia, el presunto contraventor, se hizo presente a rendir versión de descargos y explicaciones y en ella expresa -. El DESPACHO En garantía a los principios constitucionales, al derecho de defensa y debido proceso contenidos en el artículo 29 de nuestra carta magna, Se escuchó en diligencia de audiencia pública en versión libre el señora WLADIMIR GIRALDO; no compareció ni presentó justificación alguna en la fecha y hora de diligencia, en aras de contactarlo se cotejó información en RUNT ubicabilidad y no registro dirección alguna. El despacho después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, continuo el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, diligencia de llevar a cabo de conformidad con los Arts. 134,135 136 y 137 del código nacional de tránsito ley 769 de 2002 (código nacional de tránsito),

Para la fecha el Despacho aclara que en esta diligencia se observaron los principios constitucionales como debido proceso, defensa y derecho de contradicción: pues el presunto contraventor gozo de todas las prerrogativas en lo tocante a la rendición de sus descargos, a la cual no compareció y se dio apertura, practica y cierre probatorio; existe en el expediente prueba suficiente que induce que se vulneró el código C.35 por orden de comparendo impuesto al no estar vigente RMT desde el año 2018 . Por lo tanto La actuación administrativa, que pone fin este acto administrativo se ha desarrollado dentro de la plena observancia del debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, para preservar los derechos de quienes se encuentran involucrados en toda clase de actuaciones administrativas con el fin de garantizar el interés general, resaltando que nuestro estado es garantista, en donde lo ideal es mantener la integridad y bienestar de los que habitan en él

-. al igual que el inspector que expresa -. El DESPACHO En garantía a los principios constitucionales, al derecho de defensa y debido proceso contenidos en el artículo 29 de nuestra carta magna, Se escuchó en diligencia de audiencia pública en versión libre el señora WLADIMIR GIRALDO; no compareció ni presentó justificación alguna en la fecha y hora de diligencia, en aras de contactarlo se cotejó información en RUNT ubicabilidad y no registro dirección alguna. El despacho después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, continuo el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, diligencia de llevar a cabo de conformidad con los Arts. 134,135 136 y 137 del código nacional de tránsito ley 769 de 2002 (código nacional de tránsito),

Para la fecha el Despacho aclara que en esta diligencia se observaron los principios constitucionales como debido proceso, defensa y derecho de contradicción: pues el presunto contraventor gozo de todas las prerrogativas en lo tocante a la rendición de sus descargos, a la cual no compareció y se dio apertura, practica y cierre probatorio; existe en el expediente prueba suficiente que induce que se vulneró el código C.35 por orden de comparendo impuesto al no estar vigente RMT desde el año 2018. Por lo tanto la actuación administrativa, que pone fin a este acto administrativo se ha desarrollado dentro de la plena observancia del debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, para preservar los derechos de quienes se encuentran involucrados en toda clase de actuaciones administrativas con el fin de garantizar el interés general, resaltando que nuestro estado es garantista, en donde lo ideal es mantener la integridad y bienestar de los que habitan en él

.-.

3. Que al realizar un análisis del acervo probatorio que reposa dentro del expediente, se encuentra plenamente demostrado que el señor (a) WLADIMIR GIRALDO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 94310291, el comparendo Nro. 7652000000035769150, con la infracción (C35) No realizar la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes en los siguientes plazos o cuando aun portando los certificados correspondientes no cuenta con las siguientes condiciones técnico mecánica y de emisiones contaminantes, además el vehículo será inmovilizado.

En merito de lo expuesto, el suscrito Inspector de Tránsito y Transporte, adscrito a la Secretaria de Tránsito y Transportes del municipio de Palmira.

RESUELVE

PRIMERO: Imponer sanción de \$ 468.450 equivalente a QUINCE () salarios mínimos diarios legales vigentes, más los intereses moratorios que se causen al día del pago total de esta multa, al (la) señor (a) WLADIMIR GIRALDO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 94310291. Conforme a las consideraciones anteriores.

SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución en estrados de acuerdo al Artículo 139 del Código Nacional de tránsito y de conformidad al artículo 67 del C.de Procedimiento y de lo contencioso Administrativo Nral. 2°.

TERCERO: Una vez en firme, en caso de no ser cancelada la sanción, envíese el presente expediente debidamente foliado, con auto de ejecutoria, a la dirección de cobro coactivo para el control y seguimiento de las obligaciones aquí contenidas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Dr. MARIA CAMILA ZAMBRANO ORTEGA
INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE - Grado 03

NOTIFICACION EN ESTRADOS

La presente Resolucion No. 2022 230.13.1.253 , del 29 del mes de Diciembre de 2022, queda debidamente Notificada en estrados - Artículo 206 - Decreto 019 del 2012. Contra ella proceden los recursos de reposicion y Apelacion - Artículo 142 - Ley 769/02.

Palmira Valle, 29 del mes de Diciembre de 2022.

El Notificado WLADIMIR GIRALDO
C.C. No.- 94310291

Quien notifica.-

MARIA CAMILA ZAMBRANO ORTEGA
INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE- Grado 03

CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente resolucion Nro. 2022 230.13.1.253 quedo debidamente ejecutoriada y contra ella no se interpuso Recurso alguno, quedando agotada la Vía Gubernativa.

Se pasa a la oficina de Direccion Técnica de registro y Seguridad Vial para que se inicie su respectivo Proceso Persuasivo y de Cobro Coactivo.

Palmira Valle, 29 del mes de Diciembre de 2022.

INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE GRADO 3